

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-534**, no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que el apoderado de Colfondos SA, no logró la conexión por teams a la audiencia, situación por la cual se solicitó reprogramar la audiencia. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo el inconveniente presentado por el apoderado de Colfondos SA, se dispone la reprogramación de la audiencia para que tenga lugar el día **JUEVES CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d52eb3fd94e1aea26d637c05a1e4ddb23625de4598a62ac2ef11ab6ecfa28a**

Documento generado en 14/02/2024 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** Radicada bajo el **No 2024 – 024**, presentada por **VICTOR MANUEL MONASTOQUE GIL** identificada con cédula de extranjería 19226713, actuando en causa propia contra la **ENTIDAD POMOTORA DE SALUD la NUEVA EPS** informando que nos correspondió por reparto mediante correo electrónico con 10 folios, encontrándose por resolver lo pertinente Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **VICTOR MANUEL MONASTOQUE GIL** identificada con cédula de extranjería 19226713, actuando en causa propia contra la **ENTIDAD POMOTORA DE SALUD la NUEVA EPS** con el fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo, en aras de un mejor proveer se dispone la vinculación al contradictorio del Hospital Universitario Mayor Mederi, para que si bien lo tienen en un término de un (1) día, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por el señor **VICTOR MANUEL MONASTOQUE GIL** identificada con cédula de extranjería 19226713, actuando en causa propia contra la **ENTIDAD POMOTORA DE SALUD la NUEVA EPS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO VINCULESE a la Hospital Universitario Mayor Mederi, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la accionada y a la vinculada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncie respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **024**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666895bad876ee2ef43e6b0a6ac30b0022b33d6ba61368f36c9178882919e267**

Documento generado en 14/02/2024 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-269**, el apoderado del EDIFICIO URANSA PROPIEDAD HORIZONTAL; solicito a su despacho se aplase la audiencia de trámite programada en auto anterior y se fije una nueva fecha. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud del apoderado de la demandada EDIFICIO URANSA PROPIEDAD HORIZONTAL, se dispone la reprogramación de la audiencia para que tenga lugar el día MIERCOLES TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2681e8aba75483a29d4ddc652547ed1c56700b1af295c4e85d6ecb587b75ed9**

Documento generado en 14/02/2024 03:14:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2023-400**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede la suscrita a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., instaura proceso ejecutivo en contra del MUNICIPIO DE SOTAQUIRA, el cual correspondió por reparto al JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, despacho que mediante auto del 01 de junio de 2023 (archivo 002), resolvió rechazar la referencia, por falta de competencia en razón al factor funcional, por lo cual dispuso remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que inicialmente la demanda fue presentada como ejecutivo ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, es necesario que se adecúe la misma, así como el poder conferido, a los lineamientos de una demanda Ordinaria Laboral en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda a **adecuar la demanda** conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 023
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f9a0030912b9785274534b13b221420afdf1bef4fc1fe8a4410ab7913d90d6**

Documento generado en 14/02/2024 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2023-408**, presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., en contra de COOPERATIVA MULTISALUD MULSACOOOP EN LIQUIDACIÓN en el que la parte ejecutante presentó escrito respecto la adecuación a la demanda ejecutiva (archivo 06). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte actora para adecuar la demanda ejecutiva, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., instaura demanda ejecutiva en contra de CERVEZA Y CULTURA P Y P S.A.S., libelo que es presentado por intermedio de la Dra. WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ, como su apoderada judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias contenidas en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, y el cumplimiento del requisito consagrado en el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, y el artículo 14 literal h) del Decreto 656 de 1994, en concordancia con los artículos 442 y 430 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.293.434 y titular de la tarjeta profesional 349.772 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la CERVEZA Y CULTURA PYP S.A.S identificada con NIT 900680177 y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de **\$13.414.600** por concepto de aportes en pensión obligatoria a cargo del empleador.

- b. Por concepto de intereses moratorios causados por cada una de las cotizaciones adeudadas y relacionadas en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- c. Por las costas y agencias en derecho.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad demandada CERVEZA Y CULTURA PYP S.A.S posea o llegare a poseer en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs, o cualquier otro título, en las instituciones bancarias:

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO POPULAR
- BANCOLOMBIA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Asimismo, se dispone ordenar la medida en los bancos relacionados en el acápite de MEDIDAS PREVIAS archivo 01, pág. 7, los cuales se librarán de cinco en cinco una vez se acredite su radicación, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

Para efectos de lo anterior, se ordena **LIBRAR** los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Límite de la medida: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).

Se precisa que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al representante legal de la demandada CERVEZA Y CULTURA PYP S.A.S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, diligencia a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **024**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3f2442dd9e1d7e324159ab2e8a45580ccc644128d3e113fc565f03a311b780**

Documento generado en 14/02/2024 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-456**, informándole que las demandadas PORVENIR S.A., y COLPENSIONES presentaron en término contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el escrito presentado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TIENE POR CONTESTADA** la reforma de la demanda.

Así las cosas, se **SEÑALA** el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandados, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° **024**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ad9254608396db6f4c027e6403c8de4b6921e89a16c96940b92e45b720551a**

Documento generado en 14/02/2024 03:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2023-368** informándose que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de ejecución. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de ejecución de las condenas impuestas dentro de este asunto, la cual se encuentra pendiente por resolver.

Entonces, previo al estudio de dicha petición, se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

Por Secretaría, **LÍBRESE OFICIO**.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **024**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f27872a41471ca3a998eef04180486f31ef7e42929451849be6dc60b1ad96**

Documento generado en 14/02/2024 03:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-383**, informándole que vencido el término de traslado dispuesto en el auto anterior la parte demandada no ofreció respuesta alguna respecto la auditoria aludida en el hecho 7° de la contestación de la demanda y que al tiempo demandante petitiona reprogramar diligencia (archivos 031 y 032). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada S.O.S SU OPORTUNO SERVICIO LTDA no dio respuesta alguna respecto la auditoria aludida en el hecho 7° de la contestación a la demanda, se dará continuidad al trámite procesal correspondiente teniendo en cuenta las consideraciones del artículo 233 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

En consecuencia, continúese con la actuación procesal, por tanto, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. Señálese para tal fin el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, fecha en la cual se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se ACLARA que la audiencia será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte si los hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **023**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1295c20118468e320fab51afb09b7a6d8c91765198800c113dc675ac00cff0a1**

Documento generado en 14/02/2024 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasan al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario **No. 2022-542**, informándole que obra constancia de notificación de la demanda (archivo 10), al tiempo obra contestación a la demanda por parte de Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. (archivo 11) y Enel Colombia S.A E.S.P (archivo 012). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., y ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., allegaron dentro del término escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía 19.255.770 y titular de la tarjeta profesional 43.877 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAVIER ALEXANDER MERIZALDE MORALES identificado con cédula de ciudadanía 79.950.477 y titular de la tarjeta profesional 146.657 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., y ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., por cumplir con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA para el **OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **024**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6adf4203c335f156c91bf0a9ba410614f80501a5f61b38933111f395fbbf806**

Documento generado en 14/02/2024 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2023-166** informándose que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de ejecución de las condenas impuestas dentro de este asunto, la cual se encuentra pendiente por resolver.

Entonces, previo al estudio de dicha petición, se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

Por Secretaría, **LÍBRESE OFICIO**.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **024**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedbb120203e236922aaa1093b5820e059ce5ec0a83f2d0c2e808c2c5e574398**

Documento generado en 14/02/2024 03:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2011-546**, informando que transcurrió en silencio del apoderado de la parte demandante, el termino concedido en auto que antecede (archivo 012), para que adelantara los tramites de notificación al ejecutado. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho REQUIERE NUEVAMENTE al apoderado de la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de junio de 2023 (archivo 012), esto es que adelante los tramites de notificación al ejecutado señor JHON JAIRO DIAZ MELO de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, so pena de disponerse el archivo provisional del proceso.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9254eccced0e805abdf92726d3bbfd09afa1a847c7c5e2e75fc56fe528ef0e**

Documento generado en 14/02/2024 03:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2013-177**, transcurrió en silencio de la parte ejecutada, el termino señalado en auto que antecede (fl 142-143). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la AFP BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad MODEPCA LTDA, por concepto de aportes a pensión dejados de pagar, intereses moratorios y costas del proceso ejecutivo, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 05 de abril de 2013 (fl 36-38).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación por conducta concluyente efectuada el 07 de diciembre de 2020 (fl 142-143) y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que, ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cf51ec988e12d3280a340e8d6a72093be9f8588f460efed0417e6cd74143d**

Documento generado en 14/02/2024 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2013-474**, se allego memorial por parte de COLPENSIONES (fl 157), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el anverso del folio 259, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, portadora de la T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. YENNY PAOLA MEJIA RADA, portadora de la T.P. No. 377.804 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Señalado lo anterior, el Despacho REQUIERE a la apoderada de COLPENSIONES para que informe si ya le dio cumplimiento al mandamiento de pago del 26 de septiembre de 2013 (fl 82-85).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1758f225af207b09a5dc394bb1db6318b99abac60af5582653fcd0dd8405ed**

Documento generado en 14/02/2024 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-485**, informando que transcurrió en silencio el término concedido en auto que antecede (archivo 38). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que desde el auto del 06 de octubre de 2020 (archivo 35) la parte demandante no ha adelantado gestión alguna a fin de constituir apoderado judicial.

Sobre el asunto, el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla que *“[s]i transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”*.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte demandante y que han transcurrido más de seis (6) meses de proferido el auto mediante el cual se avocó el conocimiento del presente asunto sin que la actora haya realizado gestión tendiente a obtener la notificación de la demandada, generándose así una dilación injustificada e impidiéndose con ello lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, el Juzgado dispone **ORDENAR** el archivo provisional de esta actuación al tenor de lo previsto en la norma atrás referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82570817200ee4889ade0bfae3e845454102ed057400cb927ffa14339df2e240**

Documento generado en 14/02/2024 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-012**, informando que se allegó documentación por parte del GRUPO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE REGIONAL BOGOTÁ del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo 019). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo de su cargo la devolución de la documentación por parte del GRUPO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE REGIONAL BOGOTÁ del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, visible en el archivo 019 del expediente.

Señalado lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estados del presente auto, acredite el pago del saldo necesario para cubrir las expensas a la vigencia del año 2024, de la prueba grafológica decretada en audiencia del 30 de agosto de 2018 (fl 180-182), a favor del GRUPO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE REGIONAL BOGOTÁ del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, so pena de entenderse por DESISTIDA la tacha de falsedad propuesta por el demandante en audiencia del 30 de agosto de 2018 (fl 180-182).

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0163b8d03316806c14dd61cca5c3088e2af7ff1b2032d623c1e8eacff8ccda51**

Documento generado en 14/02/2024 03:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-367**, informando que se allego respuesta a oficio por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (archivo 035), informando que no se encuentra caso pendiente por calificación a la demandante; obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 036), solicitando requerir a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Obra memorial (archivo 037) de la autorizada de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, solicitando el link del expediente electrónico. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio allegada por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, visible en el archivo 035 del expediente, en donde informa que no se encuentra caso pendiente por calificación a la demandante

En consecuencia de lo anterior, el Despacho dispone que **por Secretaria** se REITERE el oficio No. 401/23 (archivo 033), adjuntando copia del acta de audiencia del 16 de febrero de 2021 (archivo 009) y copia del desprendible de pago visible en el archivo 015 del expediente, con destino a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al envió de la correspondiente comunicación INFORME si ya se emitió el correspondiente dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora MARIA CRISTINA RODRIGUEZ SOLER, identificada con cedula de ciudadanía número 51.600.634.

En este mismo sentido, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, INFORME si realizó de forma correcta el pago de expensas con destino a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ya que revisado el recibo de pago visible en el folio 3 archivo 015, se observa que el pago va con destino a la “JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIONES”.

Por Secretaria líbrese y tramítense el correspondiente oficio, de conformidad con lo antes proveído.

Una vez se reciba respuesta del oficio antes librado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e6895fa211dd1032027b08655f96158d3df8dbdfbe0def4300f5fe4806c746**

Documento generado en 14/02/2024 03:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-072**, informando que obra memorial del apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (archivo 027), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (archivo 027).

Ahora bien, observa el Despacho que el apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (archivo 027), presentó recurso de reposición en contra del auto del 18 de octubre de 2023 (archivo 026), por medio del cual se tuvo por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y se tuvo por no contestada la demanda por parte de la misma sociedad, procediéndose a señalar fecha de audiencia.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., quien argumenta lo siguiente:

“El auto de fecha 19 de abril de 2023 fue comunicado a Seguros de Vida Suramericana S.A. el día miércoles 31 de mayo de 2023, mediante mensaje de datos enviado por la apoderada de Mapfre Colombia Seguros de Vida S.A.: (...)

4. En este sentido, la notificación personal de Seguros de Vida Suramericana S.A. se entendió realizada hasta el día 02 de junio de 2023 (trascurridos dos días hábiles posteriores al envío del mensaje), conforme lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y los términos empezaron a correr a partir del lunes 05 de junio de 2023 (pues los días 03 y 04 de junio de 2023 fueron días inhábiles por ser sábado y domingo) para ejercer el derecho de defensa y contradicción (interponer recursos, contestar la demanda, etc.).

5. Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación personal de Seguros de Vida Suramericana S.A., se interpuso recurso de reposición” (fl 3-4 archivo 027).

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que mediante auto del 03 de junio de 2021 (archivo 08), se admitió demanda ordinaria laboral promovida por la señora IVONNE ANDREA QUINTANA URREA en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Posteriormente, mediante auto del 08 de septiembre de 2021 (archivo 012), se tuvo por contestada la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A. y por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A.; en este mismo sentido, se dispuso vincular al proceso a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Más adelante, mediante auto del 19 de abril de 2023 (archivo 019), se tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y se dispuso vincular al proceso a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ordenándose en el numeral cuarto del citado auto, lo siguiente:

“CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje”.

Expuesto lo anterior, observa el Despacho que la diligencia de notificación con destino a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., fue remitida el día 31 de mayo de 2023, tal como se registra en el archivo 020 del expediente.

Posteriormente, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. radica el día 06 de junio de 2023 (archivo 023), recurso de reposición en contra del auto del 19 de abril de 2023 (archivo 019).

En este punto, debe aclararse que al haberse remitido el mensaje de notificación el día 31 de mayo de 2023 (archivo 20), se entiende por recibido transcurridos dos días hábiles posteriores al envío del mensaje, esto en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, con lo cual encuentra el Despacho que el recurso de reposición radicado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., el día 06 de junio de 2023 (archivo 023), fue presentado dentro del término señalado en el artículo 63 del CPTSS, es decir que fue presentado en término.

En este orden de ideas, el Despacho **REPONE** el auto del 18 de octubre de 2023 (archivo 026), en lo que respecta en haber declarado extemporáneo el recurso de reposición y haber tenido por no contestada la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., para en su lugar proceder a resolver el recurso de reposición planteado por el apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., el cual fue radicado el 06 de junio de 2023 (archivo 023).

Ahora bien, observa el Despacho que el apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., presentó el 06 de junio de 2023 (archivo 023), recurso de reposición en contra del auto del 19 de abril de 2023 (archivo 019), por medio del cual se tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y se dispuso vincular al proceso a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Argumenta el apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en el recurso de reposición (archivo 023), lo siguiente:

“9. La actual controversia versa sobre qué fondo de pensiones debe reconocer la pensión de invalidez de la demandante, en ningún momento se ha demandado el dictamen de pérdida de capacidad laboral y aunque así fuera,

el mismo lo emitió la AFP Protección S.A. como fondo de pensiones de la demandante y como ente calificador de primera oportunidad; por lo cual, ninguna pretensión dirige la Sra. Ivonne Andrea Quintana Urrea frente a Seguros de Vida Suramericana S.A. y, ningún llamamiento en garantía realizó la AFP Protección S.A. a Seguros de Vida Suramericana S.A.

(...)

11. La figura procesal con la cual se debió vincular a Seguros de Vida Suramericana al presente proceso, debió ser la del llamamiento en garantía (art. 64 CGP), que debió formular la AFP Protección S.A., teniendo en cuenta que mi representada fue la entidad que emitió el seguro previsional, tal y como lo hizo la AFP Porvenir S.A. frente a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

12. Sin embargo, la AFP Protección S.A. dejó vencer su oportunidad de realizar el llamamiento en garantía al momento de contestar la demanda interpuesta en su contra; lo anterior de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso” (fl 4 archivo 023).

De lo anteriormente expuesto por el apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (archivo 023), advierte el Despacho que acierta el apoderado de la parte recurrente al controvertir la forma de vinculación al proceso, pues debió ser solicitada su vinculación al proceso mediante otra figura procesal.

No obstante lo anterior, encuentra el Despacho que es necesaria la intervención de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., a fin que ejerza su derecho de defensa y contradicción, no siendo procedente desvincular en esta etapa del proceso a la sociedad recurrente, pues eventualmente se le estaría vulnerando su debido proceso, razón suficiente para NO REPONER el auto del 19 de abril de 2023 (archivo 019).

De acuerdo a lo anterior, el Despacho en aplicación del artículo 118 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, procederá a **CORRER traslado** de la demanda a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido el termino anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024 En la fecha se notificó por estado N° 024 El auto anterior.</p>
--

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4105e271d68be6cae45397060c34e19742718bd649e72793d33cb99e9b4acf4d**

Documento generado en 14/02/2024 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-061**, informando que se allegaron tramites de notificación (archivo 15), con destino a la llamada en garantía; se allego recurso de reposición y en subsidio apelación (archivo 16), por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., adjuntando poder (archivo 17). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho RECONOCE PERSONERIA a la Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, portadora de la T.P. No. 45.020 del C.S. de la J., de acuerdo a los términos y fines del poder, en su calidad de apoderada de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Expuesto lo anterior, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Ahora bien, observa el Despacho que la apoderada de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (archivo 16), presento recurso de reposición en contra del auto del 17 de octubre de 2023 (archivo 14), por medio del cual se admitió llamamiento en garantía formulado por las demandadas OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A frente a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.S.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la llamada en garantía, quien argumenta lo siguiente:

“Siendo así las cosas, no es de recibo por la suscrita el término dispuesto por su Señoría en el auto recurrido, al conceder el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del auto en menión, pues se evidencia una flagrante violación a las normas procesales y derecho a la defensa de mi poderdante, pues no se le esta brindando el término establecido por el estatuto procesal en material laboral para que ejerzca en debida forma su derecho a la defensa y contradicción Anudado a un debido acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad” (fl 5 archivo 16).

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que mediante auto del 17 de octubre de 2023 (archivo 14), se dispuso en su último párrafo lo siguiente:

“En consecuencia, deberán las citadas demandadas notificar personalmente esta providencia a la llamada en garantía como lo establece el literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo contemplado en la Ley 2213 de 2022 y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda, sus anexos, y del escrito de llamamiento, concediéndoseles el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto” (archivo 14).

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que las órdenes dadas en auto del 17 de octubre de 2023 (archivo 14), eventualmente pueden vulnerar el derecho de contradicción de la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.S., razón por la cual se **REPONE** el auto del 17 de octubre de 2023 (archivo 14), en lo que respecta al termino para contestar la demanda, el cual será de DIEZ (10) días.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho a fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a las partes, dará aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo con lo anterior, se tiene por **notificado por conducta concluyente** a la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con lo cual se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación por anotación en estados del presente auto, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>15 de febrero de 2024</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>024</u> El auto anterior.</p>
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897f983d242331850f667f59e486da26b998c6c487b48e868b2b674aeca719fa**

Documento generado en 14/02/2024 03:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-566**, informando que en auto que antecede (archivo 14), se programó audiencia del artículo 80 del CPTSS; obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 16-17), solicitando decreto de prueba testimonial debido al fallecimiento de un testigo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a celebrar la audiencia revista en el artículo 80 del CPTSS, programada en auto del 21 de noviembre de 2023 (archivo 14), de no ser por lo siguiente.

Revisado el expediente, no se registra que COLPENSIONES hubiese aportado los expedientes administrativos de la causante señora AURORA SIERRA TELLEZ DE QUIJANO, quien en vida se identificó con C.C. No. 20.538.728 y del demandante señor JOSE GERMAN ROMERO MALAGON con C.C. No. 2.884.927, los cuales fueron decretados como prueba en audiencia del 21 de noviembre de 2023 (archivo 14).

En este mismo sentido, revisado el expediente se observa que no obra registro civil de nacimiento de la causante señora AURORA SIERRA TELLEZ DE QUIJANO, quien en vida se identificó con C.C. No. 20.538.728.

Finalmente, observa el Despacho que en la investigación administrativa allegada por COLPENSIONES (fl 44-48 archivo 09), el demandante indico lo siguiente:

“De igual manera se indaga ¿Por qué la causante tiene apellido de casada (De Quijano)? Argumenta que antes de conocer a la señora Aurora Sierra Téllez De Quijano esta era cada y procreó 2 hijas, no aporta la identidad del primer esposo de la causante.

El señor José Germán Romero Malagón, no aporta datos de contacto de familiares de la causante, aduciendo que no tiene contacto con dichas personas desde el fallecimiento de la causante”.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado del demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, INFORME el nombre de la anterior pareja de la causante, el nombre de los hijos fruto de la anterior relación y sus datos de contacto.

En este mismo sentido, el Despacho REQUIERE a la apoderada de COLPENSIONES para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto allegue los expedientes administrativos de la causante señora AURORA SIERRA TELLEZ DE QUIJANO, quien en vida se identificó con C.C. No. 20.538.728 y del demandante señor JOSE GERMAN ROMERO MALAGON con C.C. No. 2.884.927, de conformidad con lo antes proveído.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be99e75bb6aa02f8d6eb09f87afa223a78a85977e9e86a841cb1cdf0573b01f0**

Documento generado en 14/02/2024 03:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado **2023-229**, obra memorial de la parte ejecutada (archivo 08), informando sobre constitución de depósito judicial; obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 09-10), solicitando la entrega de títulos. Se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho, ordenado en auto que antecede (archivo 07):

COSTAS	Y	AGENCIAS	EN	DERECHO	PROCESO
EJECUTIVO.....					\$500.000
TOTAL.....					\$500.000

Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (**\$500.000**) por concepto de costas del proceso ejecutivo a cargo de la ejecutada COLEGIO JAZMIN OCCIDENTAL.

De otra parte, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo el memorial allegado por parte de la parte ejecutada, visible en el archivo 08 en donde informa sobre la constitución de depósito judicial.

Ahora bien, respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obran los siguientes:

400100008703394 \$1.000.000,00
400100008738647 \$1.000.000,00
400100008773017 \$ 1.000.000,00
400100008819822 \$ 1.000.000,00
400100008849629 \$ 1.000.000,00
400100008884235 \$ 1.000.000,00
400100008920960 \$ 1.000.000,00
400100008960257 \$ 1.000.000,00
400100009026720 \$ 2.192.100,00

Ahora bien, revisado el expediente se observa que los valores antes relacionados coinciden con los valores señalados en los literales a, b, c, d y f del mandamiento de pago del 24 de mayo de 2023 (archivo 03).

Expuesto lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro de los títulos judiciales antes relacionados a favor de la demandante señora INGRID LIZETH

AMAYA con C.C. No. 1.030.595.312, de acuerdo a lo solicitado por su apoderado judicial (fl 3 archivo 09)

Expuesto lo anterior, el Despacho REQUIERE a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 29 de agosto de 2023 (archivo 09), esto es allegar la respectiva liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a036c69dee96c945fc270f00a39eb751f0ba1a860aabe26ef2293987f8bc4748**

Documento generado en 14/02/2024 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2023-240**, venció el termino de traslado señalado en auto que antecede (fl 272); obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 273-276), describiendo traslado de excepciones. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señalar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, para el próximo **JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a hora de las **TRES Y TREINTA** de la tarde (**03:30 p.m.**).

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>15 de febrero de 2024</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>024</u> El auto anterior.
--

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5b96f9292d8375c27d902e55de6eea219463aebd7cac9eed8407de4c44086e**

Documento generado en 14/02/2024 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2023-320**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 181), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a resolver la solicitud de entrega de título, presentada por el apoderado de la parte demandante (fl 181).

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008529856**, por valor de **\$600.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el folio 181 auto del 03 de junio de 2022, aprobando liquidación de costas por la suma de \$600.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008529856**, por valor de **\$600.000**, a favor del Dr. WILSON JOSE PADILLA TOCORA, portador de la T.P. No. 145.241 y con C.C. No. 80.218.657, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir y hacer efectivos títulos judiciales” (fl 181).

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 03 de junio de 2022 (fl 181), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78b76a25630c59c141791e12eba1a0e378fb741b19b66400eb6771065018588**

Documento generado en 14/02/2024 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>